

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias

AÑO 1923

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y

dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos al presentarlos.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble o simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifican.

11. La 11.ª del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o res-

guardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de administración, si la subasta fuese la celebrada en dicho Centro Directivo, o del Presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuese la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario, o, en su caso, por el Presidente de la Mesa, en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º en la cual acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, expresando las admitidas o desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado con tal declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada, en su caso, por el actuario.

14. Las Corporaciones Provinciales, Insulares y Municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán, necesariamente, a la Dirección general de Administra-

ción, terminado que sea el acto, como a su vez deberá hacerlo el expresado Centro Directivo a la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta.

También, en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, a la mayor brevedad, a la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta, de igual clase de la subasta celebrada en el mismo Centro Directivo, o certificación literal del acta administrativa, si en virtud de lo prevenido por el artículo 6.º hubiese habido necesidad de ésta.

(Continuad)

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 3 de agosto último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras del afirmado, encintado y cunetas en los trozos primero y segundo de la prolongación del paseo del Canal y entrada al Naveo Matadero; de macadam alquitranado, encintado y cunetas en el camino de Canillas y calle de Beire, suministro y colocación de encintados y empedrado de pedruscos irregular sobre arena en la calle de Carnicer y explanación de paseos y encintados y cunetas en el camino del cementerio del Este.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata la construcción de afirmado, macadam alquitranado, empedrado de pedruscos irregular sobre arena y encintado y cunetas de las calles ya citadas en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro (4) años, excepto las de macadam alquitranado, que será durante tres (3) meses, a partir de la recepción.

La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata que hallan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para reducciones de aguas, gas, cables para transportes de energías eléctricas, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se o munique a la Dirección de Vías Públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará seis meses después, como máximo.

En dichos seis meses, el rematante construirá todas las obras mencionadas, y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la última obra que de este contrato se ejecute empezará a contarse el período de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, excepto las de alquitranado, que durará tres meses, durante el cual, el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecute en los pavimentos por él construídos, por el que percibirá en ambos períodos, por cada metro de cala tapada, la cantidad que según el pavimento en que se haya ejecutado se marca en el cuadro núm. 1 de precios.

Terminados los períodos a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro (4) años para los pavimentos de macadam alquitranados, durante el cual el contratista quedará obligado a la conservación en buen estado de esta clase de pavimentos, ejecutados en el período de construcción, percibiendo por cada metro cuadrado y año la cantidad que figura en el cuadro de precios número uno (1).

Además, durante este período, el rematante queda obligado al tapado de calas que se ejecuten en las obras por él construídas, recibiendo por cada metro cuadrado de cala taponada la cantidad que para esta clase de pavimentos marca el cuadro número uno (1).

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que han de ejecutarse es el que aparece en el presupuesto general de contrata, que asciende a la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas ochenta pesetas con noventa y un céntimos (499.980.91).

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN ELLAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Art. 4.º *Descripción de las obras.* Las obras que ha de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación, en las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que hace referencia el artículo primero (1.º).

1.º *Obras nuevas.*—Comprende éstas la ejecución de empedrado con adoquín granítico irregular sobre arena,

colocación de encintados, cunetas, afirmados y macadam alquitranado.

a) *Obras relativas al encintado.*—Consisten éstas en instalar los encintados sobre una capa de arena de río de diez (10) centímetros de espesor.

b) *Obras relativas al empedrado.*—Redúcese a colocar los pedruscos sobre una capa de arena de río de diez (10) centímetros, en la forma y condiciones que se detallan en el artículo siguiente, y a recibir más tarde las juntas que queden entre éstos, según se indica en el referido artículo.

c) *Obras de afirmado.*—Este estará constituido por dos capas de piedra silícea, la inferior de quince (15) centímetros de espesor y de ocho (8) centímetros de grueso medio la superior, que estará formada por piedra de pederal o pórfido diabásico; estas capas serán recebadas con arena de miga hasta lograr que llenen los intersticios que existen entre la grava, apisonada convenientemente antes y después de extender la arena.

d) *Obras de macadam alquitranado.* Consisten éstas en la extensión de dos capas de piedra de pórfido diabásico, en la forma ya descrita para los afirmados ordinarios, el recebado y apisonado de ambas, el regado con alquitrán, el recebado sobre éste y, finalmente, el barrido de toda la superficie.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a ésta serán el levantado de las partes de pavimento que se hayan rehundido o levantado; el arreglo de la caja y colocación del material procedente de esta operación que no hubiese sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos, y la colocación del encintado si éste se rehundiera o perdiese su alineación.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados, encintados, afirmados y macadam alquitranado, hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiere sufrido deterioro o extravío deberá ser restituido por otro en condiciones, y en cuanto al macadam alquitranado, deberá ser regado con alquitrán en toda la superficie reparada.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta lograr que el pavimento, ya sea de empedrado, ya de afirmado o macadam alquitranado, quede en las condiciones en que se hallaba cuando se terminó su instalación.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 5.º *Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas han de ajustarse. Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos:

a) *Colocación del encintado.*—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre una base de diez (10) centímetros de arena de río; se colocarán los encintados golpeándolos nuevamente para que queden en la rasante debida. Estos serán labrados previamente en sus uniones, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea de platillo a platillo y en las glorietas determinen exactamente las curvas proyectadas.

b) *Construcción de empedrado con pedrusco granítico irregular sobre base de arena.*—Se empezará por levantar el pavimento que existe en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor de la capa de asiento de arena de río y el tizón de los pedruscos.

Una vez hecha esta operación, se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe, las tierras y materiales de excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá el contratista a extender sobre la caja una capa de arena de río de diez (10) centímetros de espesor.

La anchura de la caja será la de la calzada más el grueso de los encintados y diez (10) centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos. Hecho este trabajo se procederá a la operación del empedrado en la forma siguiente:

Se empezará por sentar los pedruscos que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltado en general, doce (12) centímetros sobre la reguera. Después se sentarán a pisón los pedruscos que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, coincidan con la mitad de la longitud de los pedruscos de las siguientes, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas, y las longitudinales interrumpidas. Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un (1) centímetro.

En las encrucijadas que forman los encintados de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que formen las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los pedruscos de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos, según líneas, lo más rectas que sea dable y en dirección normal al eje de la vía.

Los pedruscos se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados.

A medida que avancen las obras se apisonarán los pedruscos para dejarlos bien sujetos y en la debida forma,

a fin de que la superficie resulte sin resaltos ni rebajos.

Una vez terminado el empedrado se tomarán las juntas con arena de río haciendo penetrar éstas en aquéllas, por medio de escobas y regando de alto abajo para que penetre mejor, extendiéndose más tarde sobre toda la superficie una capa del referido material de dos (2) o tres (3) centímetros.

e) *Obras de afirmado.*—Una vez terminada la colocación del encintado y cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá por el contratista a consolidar el fondo de ésta, regándola y apisonándola convenientemente y a transportar las tierras procedentes de ella.

Hechas las operaciones anteriores se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá previamente medida en los paseos, echando la primera capa de piedra silícea de primera dimensión, con un espesor de quince (15) centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas.

Sobre esta capa se extenderá también, después de medida, otra de pederal o pórfido diabásico de segunda dimensión (a voluntad del contratista) fuera de los contados casos que la dirección de las obras determine la que habrá de emplearse, con un espesor de quince (15) centímetros en el eje de la calle y de cero (0) en los mordientes, o sea un espesor medio de setenta y cinco (75) milímetros, que se regará y consolidará del mismo modo que el anterior, extendiéndose después el recebo de arena de miga que sea necesario para que rellene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volver a regar y pasar cuantas veces sea necesario el rodillo compresor de vías públicas.

Todas las operaciones anteriormente detalladas, deben hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero o facultativo director de la obra.

d) *Obras de macadam alquitranado.*—Para las obras de macadam alquitranado habrá que hacer las mismas operaciones ya indicadas al describir las obras de empedrados y afirmados, en cuanto a la colocación de encintados, cunetas y al arreglo y consolidación de la capa.

Una vez la caja en condiciones, se procederá a extender sobre ella una capa de piedra porfídica de primera dimensión de quince (15) centímetros de espesor, y una vez recebada y apisonada convenientemente por el cilindro compresor, se procederá a extender la segunda, de piedra también porfídica de segunda dimensión y con un espesor medio de setenta y cinco (75) milímetros.

Recebada con la arena procedente del machaqueo del pórfido diabásico y apisonada esta segunda capa se procederá al barrido de su superficie, que debe quedar completamente limpia de polvo, tierra o recebo suelto.

Este barrido puede hacerse a mano o con escoba mecánica. En este último caso debe rectificarse a mano el barrido, quitando el polvo en las zonas, que siempre dejan mal barridas las escobas mecánicas.

Para la operación del barrido y del alquitranado se debe procurar operar en buen tiempo seco, por dificultar la humedad la penetración del alquitrán entre las piedras que componen el afirmado.

Dos pasadas de la escoba mecánica con tal de que los cepillos sean de fibra bien fuerte como la de piñava, bastan para la limpieza, pues no conviene exagerar el barrido en términos de que se arranque demasiado recebo y se descarne el firme.

Se deberá hacer el barrido inmediatamente antes del alquitranado para evitar que el polvo se forme de nuevo, y una vez que el afirmado esté perfectamente consolidado por el cilindro compresor y el tránsito.

La cantidad de alquitrán que ha de extenderse sobre el afirmado será de mil quinientos (1.500) gramos por metro cuadrado.

No se permitirá, salvo en casos de absoluta imposibilidad, el tránsito sobre el firme alquitranado hasta pasadas veinticuatro horas, debiéndose enarenar el firme, pasado este plazo, con una cantidad de arena de un (1) metro cúbico por cada mil (1.000) de superficie alquitranada.

En el caso de poderse suspender la circulación, se enarenará la superficie alquitranada inmediatamente después de la extensión del alquitrán, y siendo en este caso preciso un volumen de tres metros cúbicos de arena por cada mil (1.000) metros cuadrados de firme.

Queda autorizado el contratista para utilizar como arena el polvo del barrido procedente del barrido previo.

No se autorizará el riego en la superficie alquitranada mientras ésta se mantenga lisa recordando el aspecto del asfalto.

Queda prohibido el empleo de tierras muy arcillosas como recebo en esta clase de firme.

La extensión o regado con alquitrán se hará con los aparatos sistema J. Lassailly u otros análogos, siempre que la caldera automóvil donde haya de calentarse esté provista de aparatos que impidan que al elevarse la temperatura sobre los ochenta grados se desprendan vapores amoniacales y el alquitrán rebasa los bordes de ésta y se inflame al estar en contacto con el fuego del hogar.

El contratista está obligado a emplear para estas operaciones un carro calentador de alquitrán y otro carro alquitranador, o sea el que extiende en forma de riego el alquitrán calentado en el primer carro.

El segundo de éstos, o sea el alquitranador, ha de estar provisto de doble fila de surtidores y escobas alisadoras para poder dar en un solo paso dos capas consecutivas de alquitrán caliente, que son las suficientes para asegurar un perfecto recubrimiento del afirmado.

Debe emplearse el vapor como único medio del calentamiento y manipulación del alquitrán para poder llegar a la temperatura de noventa y cinco (95 a 100) grados como máximo, sin los peligros que ofrece el fuego directo.

No se permitirá al contratista el empleo de aparatos para calentar y extender el alquitrán sin que el Ingeniero encargado de estas obras dé su autorización, después de haber verificado y comprobado la eficacia, rendimiento y seguridad de estos aparatos.

Los gastos que ocasionen las pruebas de éstos, así como los ensayos de los alquitranes que emplee la contrata serán de cuenta de ésta, y no podrá negarse el contratista a verificar cuantos exija el Ingeniero encargado.

No se permitirá el empleo de aparatos para calentar y extender cuya

capacidad sea menor de novecientos (900) kilogramos de alquitrán.

e) *Obras de conservación y tapado de calas.*—Se ejecutarán éstas en la misma forma que las nuevas correspondientes.

En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propia de la clase de obra que la motiva.

En la conservación de las obras de macadam alquitranado deberá el contratista, tanto en el período de conservación gratuita como en el de conservación retribuida, cuidar que el firme esté siempre cubierto por una capa homogénea de alquitrán, a cuyo efecto deberá, por lo menos, hacer el extendido de este material una vez al año.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

Material pétreo

Art. 6.º a) *Granito*—Los encintados y pedruzcos irregulares serán de las rocas graníticas conocidas en Mineralogía con la designación de grano mediano; no excederá el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos kilogramos (2.700), y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga pelos, fallas, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados, formando gabarros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión que de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican al buen aspecto de ésta.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cerceda, Zarzalejo, Torroledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra de Guadarrama.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.—Los adoquines para el oimentado tendrán la forma de paralelepípedos y rectos. Los que se usen en glorietas y revueltas se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

Las dimensiones de éstos serán de catorce (14) centímetros de anchura por veintiocho de tizón (28) y un (1) metro de largo como mínimo.

Podrá no obstante admitirse hasta una décima parte del número suministrado en cada obra, con menor longitud siempre que excedan de sesenta (60) centímetros. Los adoquines que suministren para los empedrados, serán

los generalmente llamados pedruzcos irregulares, debiendo éstos afectar la forma de un paralelepípedo rectángulo, y sus dimensiones serán diez y ocho (18) centímetros de largo por doce (12) de ancho en su cara posterior y veintitrés (23) centímetros de tizón.

En todas las dimensiones que se indican para los pedruzcos, se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos.

Labra de los encintados.—Los adoquines de encintar se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino, con una faceta de doce (12) centímetros de ancho contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha y su planta será determinada por la de glorietas y revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra cuando lo crea necesario la correspondiente plantilla.

Piedras para los afirmados.—La piedra que se emplee para esta clase de obras será silícea o canto rodado, pedernal y pórfido diabásico.

En la denominación de la piedra silícea se comprende el cuarzo sílex y areniscas y cuarzosas análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de aluviones de moderna formación.

Deberá ser compacta, dura y de calidad superior.

El pedernal ha de ser del llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcañices, Cerro de los Angeles, y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

La piedra porfídica procederá de las variedades de pórfidos diabásicos de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los yacimientos más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano y Colmenar, pero podrá usarse la de cualquier otro con tal de que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Machaqueo de la piedra.—La piedra por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión; la de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo, cuyo diámetro interior sea de ocho (8) centímetros y no pasará por otro de cinco (5).

El diámetro interior del anillo por que habrán de pasar libremente y en todos los sentidos la piedra de segunda dimensión, será de tres (3) centímetros y no pasará por uno, cuyo diámetro sea de dos (2).

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con almadena quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan a prismas alargados.

La piedra deberá estar limpia de

polvo, tierra, barro o cualquier sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del dos (2) por ciento (100).

Arena para el empedrado y recebo.—La arena para los empedrados será de río o de miga lavada, de grano fino, sin mal olor, no debiendo contener tierras, oieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo.

La empleada para los afirmados será la llamada arena de miga, bien limpia y desprovista de materias orgánicas para el enarenado de las superficies de macadam alquitranado, podrán emplearse las arenas de los mismos o el polvo del barrido.

Alquitrán—El alquitrán que se emplee será el resultante de la destilación del carbón mineral de la fábrica del gas del alumbrado, y estará completamente deshidratado. Será de buena calidad, sin materias extrañas.

El Ingeniero encargado de la obra podrá mandar hacer cuantos análisis y ensayos considere necesarios antes de su empleo y el contratista queda obligado a sufragar los gastos que estas operaciones ocasionen.

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 7.º *Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suministren por el contratista, para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos, antes de su empleo en obra, por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por el contratista a su cuenta.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los laboratorios que se designen, a fin de que se realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también los gastos originados, así por el transporte de los materiales, como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el que comprobará el espesor de los cimientos, así como cuanto a la mano de obra se refiere, fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará cuenta al Ingeniero director si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni, por consiguiente, se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado de este servicio, o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta rehundidos, baches ni reventones, debiendo comprobarse también si el per-

fil transversal o longitudinal constituya una superficie continua, de forma tal, que, aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque, aproximadamente, en una y en otra sin dejar huecos apreciables.

Los encointados se reconocerán, viéndose si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones, si dichos encointados forman una línea recta en cada dos plantillas de calle, y en las glorietas si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro; siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona dicha operación, así como los que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS. — PRECIOS. — RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS. PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 8.º *Medición de las obras.*—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio, o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Art. 9.º *Precios.*—Estos serán los señalados en los cuadros de precios que forman el capítulo once (11) del presupuesto.

Art. 10. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas, relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras, e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 11. *Abono de las obras.*—El importe de las obras terminadas, aumentado en el quince (15) por ciento (100) de contrata y deducida la baja de subasta, si la hubiere, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos (2) meses, a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y

municipales, aprobadas por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Art. 12. *Pago de calas.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se harán mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimento, dónde fueron efectuados los trabajos, qué día y por qué causa, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías Públicas que fueran precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asigna en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta el aumento del quince (15) por ciento (100) de contrata y la baja de la subasta, si la hubiere.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener un orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 13. *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por dos meses, o a la terminación de cada una de ellas, el total importe de ésta; pero no retirará la fianza del diez (10) por ciento (100), que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y, mientras ésta no se verifique, se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, si por consiguiente, el Jefe encargado del servicio libraré la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada. Si al terminar el período de conservación no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías Públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiere devuelto la parte

correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación retribuida, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías Públicas.* El contratista, por sí o persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 15. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Art. 16. *Plazo en que habrán de realizarse las obras.*—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en seis (6) meses en el orden en que indique la Dirección facultativa y deberá dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días, después de haber recibido la orden.

Art. 17. *Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.*—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará a los tres días siguientes por ocupación de la vía pública, la cantidad de cincuenta (50) céntimos de pesetas diarias por cada adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño; cinco (5) pesetas por cada 100 adoquines, cinco (5) pesetas por cada metro cúbico de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que le renuncia a favor del Ayuntamiento.

Art. 18. *Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminarlas en el que le corresponde.*—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34, y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales

y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista, y no terminara cada obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Art. 19. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que pueden imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 20. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Art. 21. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se hayan indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, máquinas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tabloneros, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guarda y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 22. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respecto y consideración debidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieran.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos

CUADRO DE PRECIOS

ADVERTENCIA

Los precios indicados en letra en este cuadro, con la baja que resulte en la subasta, son los que sirven de base al contrato, y el contratista no podrá reclamar que se introduzca variación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error u omisión

Número de orden	Precio en letra	Precio en cifra
1	Metro cúbico de excavación..	Tres pesetas..... 3 00
2	Metro cúbico de transporte a vertedero.....	Cinco pesetas 5 00
3	Metro cúbico de terraplén ...	Una peseta con quince céntimos 1 15
4	Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones.....	Cinco pesetas 5 00
5	Metro lineal de encintado granítico de 0,14 por 0,28 colocado en obra sobre base de arena.	Doce pesetas con cuarenta y ocho céntimos... 12 48
6	Metro cuadrado de empedrado de pedrusco irregular sobre base y rejuntado de arena en cunetas y calzadas	Veintitrés pesetas con cuarenta y tres céntimos... 23 43
7	Metro cuadrado de afirmado completamente terminado con arreglo al pliego de condiciones facultativas	Doce pesetas con cuarenta y tres céntimos.. 12 43
8	Metro cuadrado de macadam alquitranado, completamente terminado	Diez y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos 16 53
9	Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de pedrusco irregular sobre base de arena.....	Cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos 5 49
10	Metro cuadrado de tapado de cala en afirmado.....	Cuatro pesetas con cincuenta céntimos 4 50
11	Metro cuadrado de tapado de cala en macadam alquitranado.....	Seis pesetas con cuarenta céntimos 6 40
12	Metro cuadrado y año de conservación en macadam alquitranado durante los cuatro años de conservación retribuida.....	Una peseta con veinticinco céntimos..... 1 25

Madrid, 6 de julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTOS PARCIALES

	Pesetas
PROLONGACIÓN DEL PASEO DEL CANAL Y ENTRADA AL NUEVO MATADERO	
Trozos 1.º y 2.º	
Trozo 1.º	
383,00 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, sentado sobre arena, a pesetas 12,48.	4.779 84
191,40 metros cuadrados de cuneta empedrada de pedrusco irregular, a pesetas 23,43.....	4.481 50
1.339,80 metros cuadrados de afirmado completamente terminado, a pesetas 12,43.....	16.653 71
3.622,00 metros cúbicos de terraplén consolidado, a pesetas 4,15..	4.165 22
Desagües e imprevistos..	10.746 00
Trozo 2.º	
900,00 metros lineales de encintado de 0,14	

	Pesetas.
por 0,28, sentado sobre arena, a pesetas 12,48.....	11.232 00
450,00 metros cuadrados de cuneta empedrada de pedrusco irregular, a pesetas 23,43.....	10.513 50
3.150,00 metros cuadrados de afirmado completamente terminado, a pesetas 12,43.....	39.154 50
1.100,00 metros cúbicos de terraplén consolidado, a pesetas 4,15..	1.265 00
Desagües e imprevistos.	7.000 00
Total.....	110.024 27
15 por 100 de contrata	16.503 64
Importe total.....	126.527 91
CAMINO DE CANILLAS (GUINDALERA), PASEO RONDA	
708,00 metros lineales de encintado de 0,14 por	

	Pesetas
0,28 sobre arena, a pesetas 12,48.....	8.835 84
354,00 metros cuadrados de cuneta empedrada de pedrusco irregular sobre arena, a 23,43 pesetas.....	8.291 22
1.770,00 metros cuadrados de macadam alquitranado, a 16,53 pesetas.....	28.258 10
220,00 metros cúbicos de exceso de excavación, a pesetas 3,00.....	660 00
220,00 metros cúbicos de transporte a vertedero, a pesetas 5,00.....	1.100 00
Total.....	47.148 16
15 por 100 de contrata	7.072 22
Importe total.....	54.220 38

CALLE DE CARNICER

340 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,48 pesetas.	4.243 20
1.105 metros cuadrados de empedrado de pedrusco irregular sobre arena, a 23,43 pesetas	25.890 15
221 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	663 00
221 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.....	1.105 00
Total.....	31.901 35
15 por 100 de contrata..	4.785 20
Importe total.....	36.686 55

CALLE DE BEIRE, ENTRE LAS DE SAN RAIMUNDO Y SANTA JULIANA

332 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,48 pesetas	4.143 36
166 metros cuadrados de cuneta de pedrusco irregular sobre arena, a 23,43 pesetas.....	3.839 38
830 metros cuadrados de macadam alquitranado, a 16,53 pesetas...	13.719 90
Construcción de un trozo de muro y excavaciones.....	8.400 00
Total.....	30.152 54
15 por 100 de contrata..	4.522 83
Importe total.....	34.675 42

CAMINO DEL CEMENTERIO DEL ESTE

5.200 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre arena, a 12,48 pesetas.	64.896 90
2.600 metros cuadrados de cunetas, empedrada con pedrusco irregular sobre arena, a 23,43 pesetas.....	60.918 00
7.800 metros cúbicos de obras de desmonte y transporte a vertedero, a 8 pesetas.....	62.400 00
Imprevistos y ariego afirmado.....	2.500 00
Total.....	200.714 00
15 por 100 de contrata..	30.107 10
Importe total.....	230.821 10

de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Art. 23. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en su parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 24. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excoentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediese.

Art. 25. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados en el cuadro número uno (1).

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra): si no se hiciese baja, por los precios que señala el cuadro número uno, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 26. Condiciones que, sin perjuicio de las consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Art. 27. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 6 de julio de 1923 —El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTO GENERAL

	PRESUPUESTO	
	De ejecución material	De contrata
Prolongación del Paseo del Canal, trozos 1.º y 2.º	110.024 27	126.527 91
Camino de Canillas.....	47.148 16	54.220 38
Calle de Carnicer.....	31.901 35	36.686 55
Calle de Beire.....	30.152 54	31.675 42
Camino del Cementerio del Este.....	200 714 00	230.821 36
TOTAL.....	419.940 32	482.931 62

Asciende este presupuesto de contrata a la expresada cantidad de cuatrocientas ochenta y dos mil novecientas treinta y una pesetas con sesenta y dos céntimos.

Madrid, 6 de julio de 1923.—J. Alderete.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de noviembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios de unidades unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario último.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos e en la Tesorería municipal la fianza provisional de 24.146,60 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las

Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 48.293,15 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el

compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1917, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos na-

cionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 26 de junio de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de septiembre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pavimentación del Paseo del Canal, Camino de Canillas, calle de Beire, etc.

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras del afirmado, encintado y cunetas en la prolongación del Paseo del Canal, alquitranado, encintado y cunetas en el camino de Canillas y calle del Beire, encintado y empedrado de pedrusco en la calle de Carnicer y explanación de paseos y encintados y cunetas en el camino del cementerio del Este, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—671)

Secretaria

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 20 de abril último, y una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superioridad, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la plaza de la Cebada, número 11, con vuelta a la calle de Cava Alta, número 27, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto. El precio tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de 334'28 pesetas cada metro cuadrado, o sea 34.626'28 pesetas el conjunto del solar, por ser su extensión de 103 metros cuadrados y 40 decímetros cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que se establecen para después de la adjudicación y que determinarán el definitivo importe y extensión.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.731'31 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, cuya fianza le será devuelta una vez firmada la correspondiente escritura.

La subasta se verificará el día 24 de noviembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 22 de mayo de 1923 y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y planos relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días, no feriados, que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, sin perjuicio de que se fije el total efectivo una vez hecha la rectificación de medidas mencionada.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1923.

(El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la plaza de la Cebada, número 11).

Don ... que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la plaza de la Cebada, número 11, con vuelta a la calle de Cava Alta, número 27, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la adquisición, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de— tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—683)

Habiendo resultado dos vacantes en la Junta Municipal de Asociados, correspondiente a las secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes y por las causas que a continuación se expresan, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha procedido al correspondiente sorteo para proveerlas, siendo elegidos los siguientes señores:

Vacantes

Sección 9.ª Por haber fallecido don Emeterio Aznar.

Sección 31. Por ser vecino de Santander D. César Illera.

Elegidos

Don Julián Gómez Sanz.

Vicente Mínguez Rodríguez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1923.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 2.747)

CAMPO REAL

Se hallan vacantes las plazas de Inspectores de Carnes y de Sanidad o Higiene Pecuaria de este Municipio, dotadas con el haber anual cada una de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Veterinarios titulares, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, que serán admitidas en término de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, 19 de octubre de 1923.

El Alcalde accidental,

Miguel León

(Núm. 2.766) (O.—158)

ALCALA DE HENARES

Vacante la plaza de Arquitecto municipal con dotación de 2.250 pesetas, y obligación de estar en la ciudad un día al menos, por semana, para el despacho de los asuntos de Policía Urbana, o los que se les encomiende, con la

formación de proyectos y levantamiento de planos, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado proveerla por concurso.

En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, 17 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Lucas del Campo

(Núm. 2.746)

(O.—157)

VICALVARO

Se pone en conocimiento del público que en esta Alcaldía ha sido depositado un burro, hallado en la vía pública, el mismo es de pelo rucio oscuro, hocico blanco, tripa un poco blanca, herrado de las manos, esquilado, de alzada 1'20 metros aproximadamente y de unos diez y ocho a veinte años de edad. El mismo será entregado al que justifique ser su dueño, con las formalidades de la ley.

Vicálvaro, 13 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Pedro Escarbussiere

(Núm. 2.684)

(O.—153)

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

PROVINCIA DE MADRID

Estado de la recaudación e inversión de los fondos municipales durante el anterior trimestre que se forma para su publicación cumpliendo el artículo 166 de la ley Municipal.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
EXISTENCIA EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.....	19.469 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	29.728 93
CARGO.....	49.198 96
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	41.502 85
EXISTENCIA PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.....	7.696 11

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Propios.....	>	3.645 98	3.645 98
2.º Montes.....	>	>	>
3.º Impuestos.....	>	8.729 22	8.729 22
4.º Beneficencia.....	>	414 17	414 17
5.º Instrucción pública.....	>	11 09	11 09
6.º Corrección pública.....	>	>	>
7.º Extraordinarios.....	>	13.823 68	13.823 68
8.º Resultados.....	>	19.469 98	19.469 98
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	3.104 84	3.104 84
10. Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	49.198 96	49.198 96
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento..	>	6.679 80	6.679 80
2.º Policía de seguridad.....	>	882 23	882 23
3.º Policía urbana y rural.....	>	14.380 76	14.380 76
4.º Instrucción pública.....	>	944 51	944 51
5.º Beneficencia.....	>	2.415 20	2.415 20
6.º Obras públicas.....	>	947 69	947 69
7.º Corrección pública.....	>	7 50	7 50
8.º Montes.....	>	>	>
9.º Cargas.....	>	14.310 73	14.310 73
10. Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11. Imprevistos.....	>	934 43	934 43
DATA.....	>	41.502 85	41.502 85

Colmenar Viejo, 16 de octubre de 1923.

El Depositario,
Matías Covarrubias

Está conforme con los libros de la Secretaría de mi cargo.

V.º B.º

El Alcalde,
Mateo Colmenarejo

(Núm. 2.649)

El Secretario,
Teodoro G. Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

Ervias Campos (Eleuterio), natural de Horcajo de Santiago (Cuenca), de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años, hijo de Telesforo y Basilia, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 18, bajo, procesado por el delito de hurto en sumario número 147 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—2.806)

Castillo Romero (Angel del), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 14, piso principal, interior, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—2.807)

Eseobar Chueca (Saturnino), natural de Villamuelas (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Teodoro y Filomena, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 40, procesado por el delito de estafa en sumario número 191 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—2.808)

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Negociado de Cédulas

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de las cédulas personales

para la cobranza del impuesto durante el año 1924, a fin de normalizar dicho servicio y a reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo.

1.º Tan luego publique el BOLETIN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el artículo 26 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años, que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente las clases de trepa incorporadas a filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las hermanas de la caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en asilos de beneficencia, los mandigos autorizados por las Alcaldías para implear la caridad pública, y los alienados, mientras permanezcan en los manicomios.

3.º Deberá hacerse entender a los contribuyentes que vienen obligados a expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbana, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo que son vecinos, como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casas que paguen al año. Los que habitan fincas de su propiedad, declararán como alquiler el valor en renta de las mismas, si ocupan todo el edificio, y en caso contrario el correspondiente a pisos que constituyan su vivienda. Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos expresarán la parte que del alquiler total pueda considerarse aplicable al local dedicado a industria y al que lo esté a vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre. Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinan otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado a cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritos en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados o establecimientos a virtud de herencia o por otro concepto, declararán la contribución correspondiente a dichos bienes o industrias. Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes e industrias que posean o consten inscritos a su nombre, aun cuando la administración de aquellos esté al cargo de su marido.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán a redactar el padrón, su copia y lista cobradora, cuidando de comprobarlas debidamente con los repartimientos, matrículas y padrones de vecinos y de

efectuar la acumulación de cuotas que previene la instrucción sin omitir ninguna de las prevenciones dispuestas por circular de la Dirección general de Contribuciones publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 80, fecha 4 de abril último; bien entendido que, de no hacerlo, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 41 de aquélla, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que a cada cual correspondan; ultimado el padrón se expondrá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.º Acompañará a los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto, y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el último padrón. Cada Ayuntamiento enviará a los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyen en su término municipal como propietarios o industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse de recibo.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son las siguientes:

CLASES	Precios Cta.
Especial.....	260
Idem cónyuge.....	65
Primera.....	130
Idem cónyuge.....	32 50
Segunda.....	97 50
Idem cónyuge.....	24 33
Tercera.....	65
Idem cónyuge.....	16 25
Cuarta.....	32 50
Idem cónyuge.....	8 13
Quinta.....	26
Sexta.....	19 50
Séptima.....	13
Octava.....	6 50
Novena.....	3 25
Décima.....	1 30
Undécima.....	0 65

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente a esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración dentro del mes de enero próximo y su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretario y Concejales que asistan a la sesión respectiva. Los que carezcan de estos requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las corporaciones municipales de todo perjuicio que pueda ocasionar al Tesoro y a los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se ha omitido contribuyente al impuesto, concepto reguladores de sus cédulas o que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1923.

El Administrador de Contribuciones,
Mariano Riestra

Modelo de referencia:

Cédulas personales...., pueblo de...., número de habitantes sujetos al impuesto según el censo oficial vigente en 31 de diciembre de 1910...., altas desde enero de 1911...., por adquisición de vecindad...., por haber cumplido catorce años....

Suma....

Bajas desde 1.º de enero de 1911:

Por pérdida de vecindad...., por fallecimiento...., diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad...., comprendidas en el padrón....

Exceptuados:

Clase de tropa en filas y Guardias civiles...., asilados...., pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública...., religiosas en clausura...., hermanas de la caridad...., penados en reclusión...., alienados en manicomio....

Total igual....

(Núm. 2.729)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Anticipo reintegrable a la Prensa periódica

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 1 de octubre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici

«La Patria».—España Mélico.

«La Unión y El Fénix Español»

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida

Habiéndose extraviado la póliza número 7.937 contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Leoncio Doncel Aguirre, con fecha 24 de diciembre de 1906, se anuncia al público, por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de septiembre de 1923.

El Director, F. Setuain.

(A.—956)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84.